

## COMPARATIVA ENTRE EL PROTOCOLO DE CÁDIZ Y EL REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UCLM.

*El protocolo de Cádiz es* mucho más extenso, en lo que respecta al tema del acoso debido a que está especialmente elaborado para estos casos, por lo que podemos encontrar desde una declaración de principios hasta la vigencia, pasando por el ámbito de aplicación, los órganos encargados de aplicar el Protocolo, el procedimiento, las garantías, sistema de evaluación y seguimiento y, por último, la igualdad.

Nosotros nos centraremos en el Procedimiento, ya que en ambos documentos se desarrolla este aspecto, por tanto, procederemos a hacer una comparativa en lo que a esto respecta.

El procedimiento en el Protocolo de Cádiz consta de cuatro partes: garantías, inicio del procedimiento, desarrollo del procedimiento y conclusión del procedimiento.

Como garantías encontramos que la aplicación del protocolo quedará suspendida en caso de que la víctima recurra a la vía jurisdiccional, lo cual debe avisar. Otras garantías son, tanto la confidencialidad como la protección de la intimidad del personal que participe en el procedimiento.

El protocolo se inicia con la reclamación o denuncia de la víctima al Director/a de la Unidad de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Cádiz. La UCLM cuenta con una Unidad de Igualdad que está trabajando, actualmente, en la elaboración del I Plan de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Una vez, realizada la reclamación o denuncia, el Director da traslado al expediente a la Comisión contra la Violencia de Género en un plazo de dos días. Para esto, se practicarán todas las pruebas que sean pertinentes, además de dar audiencia a las dos partes. Es la Unidad de Igualdad la que se encargue de ejecutar las instrucciones de la Comisión. A su vez, la Comisión designa a las personas de entre sus miembros para que actúen como mediadores, pero para que esto sea así, ambas partes tienen que aceptarlo.

Como conclusión al procedimiento, la Comisión contra la Violencia de Género emitirá un informe motivado en el plazo de 7 días hábiles desde que se produzca el traslado del expediente. Con este informe, se indicará la consecución o no de la finalidad del procedimiento y se harán las recomendaciones oportunas.

Referente al *Reglamento del Defensor Universitario de la UCLM*, el cual consta de 5 páginas, hemos de mencionar que en ningún momento se refiere a situaciones de acoso y abuso sexual, sino que relata el procedimiento a seguir con la llegada de una instancia referente a un caso, ya sea algo relacionado con este tema o cualquier otro, de manera que actúa para la resolución de los problemas que se den.

Para analizarlo un poco mejor hemos de saber que está formado de una disposición general, 6 títulos y una disposición final. El procedimiento de tramitación de quejas se encuentra regulado en los artículos de 6 a 9 de dicho reglamento.

Al igual que ocurre con las garantías del protocolo de Cádiz, el Defensor Universitario no entrará en el examen de aquellas solicitudes y quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial, y suspenderá cualquier actuación si, una vez iniciada, se interpusiese demanda o recurso ante los tribunales por persona interesada. Ello no impedirá, sin embargo, el examen de los problemas generales planteados en las solicitudes y quejas presentadas.

El procedimiento se inicia una vez admitida la solicitud o queja, promoviendo el Defensor Universitario la oportuna investigación, dando cuenta inmediata de ello al órgano, instancia administrativa o persona cuya actuación motiva la queja, con el fin de que en *el plazo máximo de quince días hábiles sean emitidos los informes y alegaciones oportunos*, dando conocimiento a todas aquellas personas que puedan verse afectadas por su contenido.

Si las alegaciones o el informe no fueran presentados en el plazo fijado, el Defensor informará sobre ello a la autoridad universitaria que corresponda, para que ésta proceda en consecuencia. Para el desarrollo de su investigación, el Defensor Universitario podrá recabar la información complementaria que estime oportuna de cualquier miembro de la comunidad universitaria, que estará obligado a colaborar y prestar su auxilio para el esclarecimiento de los hechos, debiendo contestar por escrito si así se solicita.

El Defensor Universitario podrá recabar cuantos informes y documentos precise, personarse en cualquier centro o dependencia de la Universidad para comprobar cuantos datos fueran necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes, así como acceder a cuantos documentos sean necesarios, quedando obligado a salvaguardar la intimidad de las personas.

Cuando así lo quieran las partes el Defensor Universitario mediará entre ellas iniciando actuaciones para solucionar los conflictos producidos. Este les comunicará un plazo para que ambas aleguen y comuniquen sus pretensiones junto con los documentos que consideren oportunos. Finalizado el plazo se convoca a las partes y se intenta llegar a acuerdo. Una vez acabada la reunión se hace constar en un acta.

Si no hubiera mediación el Defensor Universitario comunicará a las partes vinculantes su resolución, ante la cual no cabe recurso alguno, y deberá hacerlo como máximo en un plazo de 3 meses.

Como conclusión el Defensor Universitario presentará al Claustro Universitario, anualmente, una Memoria sobre la gestión realizada. Dicha Memoria deberá contener, al menos, el número y tipo de solicitudes y quejas presentadas, las rechazadas y sus causas, así como las que fueron objeto de investigación, con el resultado obtenido.